



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00300-00.
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	VERA RETAMOSO CAÑAS
DEMANDADO:	DENYS MEDINA PEREZ Y OTRA

Señor Juez, a su Despacho el proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, informándole que la demandada GREYS PAREJO CARDONA, solicitó a través de escrito, la impugnación contra la sentencia proferida por este Juzgado. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 14 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la parte demandada en memorial de fecha 12 de febrero de 2020, solicitó la impugnación contra la sentencia adiada 28 de enero de 2010, la cual declaró terminado el contrato de arrendamiento verbal suscrito por las partes.

Frente al caso de marras, nos encontramos ante un proceso de única instancia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 384 numeral 9 del C.G.P.: "*Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*".

Así las cosas, queda suficientemente evidenciado que es un proceso de primera instancia, pues para ello tendría que tratarse de un proceso de menor cuantía, por ende, no es procedente acceder a su petición de conceder tal medio de impugnación y en consecuencia se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, solicitud de impugnación del fallo de única instancia, proferido por este Juzgado en fecha 28 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 103 del 15/12/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria